

**PARLAMENTO DEL MERCOSUR
PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN N° /2014**

VISTO:

El artículo 99 del Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR, que establece que “las recomendaciones son indicaciones generales dirigidas a los órganos decisorios del MERCOSUR”.

CONSIDERANDO:

Que el Mercosur tiene como finalidad la constitución de un Mercado Común, lo que presupone la libre circulación de los factores de producción y de sus ciudadanos;

Que es competencia del Consejo del Mercado Común velar por el cumplimiento del Tratado de Asunción, de sus Protocolo y de los acuerdos firmados en su ámbito, así como formular políticas y promover las acciones necesarias para la conformación del mercado común;

La importancia de la integración en los aspectos de la vida cotidiana de los habitantes de los Estados Partes, principalmente en las regiones fronterizas, donde el tránsito entre los países se da de manera habitual y la regularidad de dichas actividades transfronterizas son esenciales para el bienestar de esas poblaciones;

El recurrente trastorno causado a las poblaciones residentes en la región de frontera entre Brasil y Venezuela producto de reiteradas decisiones de las autoridades venezolanas de cerrar las fronteras en ocasión de las elecciones, lo que ocurrió, por ejemplo, en diciembre último, cuando se cerró la frontera con el estado brasileño de Roraima;

La necesidad de hacer prevalecer los principios de integración del Mercosur en cuanto a la libre circulación de bienes y de personas y particularmente de garantizar los derechos de los ciudadanos, nacionales de los Estados partes residentes en regiones de frontera.

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR
RECOMIENDA
AL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN:**

Art. 1º. El Consejo del Mercado Común adoptará las medidas pertinentes tendientes a la implantación de procedimientos especiales y estandarizados en las regiones de frontera del Bloque, de manera de profundizar el proceso de integración socioeconómica en dichas zonas y sobre todo propiciar a dichas poblaciones condiciones regulares para el ejercicio de sus actividades de

rutina, en especial en lo relativo al flujo de personas y bienes a través de las fronteras.

Art. 2º. El Consejo del Mercado Común, en pos de uniformizar los procedimientos para el tránsito de personas y bienes en zonas de frontera del Bloque, además de escuchar a las poblaciones afectadas, se abocará a estudiar las experiencias exitosas en el ámbito del Mercosur para, detectadas las peculiaridades regionales y las legislaciones nacionales, viabilizar su aplicación en las demás zonas fronterizas.

Brasilia, abril de 2014

Raúl Lima
Parlamentario del MERCOSUR

**Texto traducido por la Unidad de Enlace con el Parlamento del Mercosur
de la H. Cámara de Diputados de la Nación**